

LEGISLACIÓN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de **Ley 13517**

Art. 1º. Dónase a la Universidad Nacional de La Plata, con destino expreso y exclusivo al funcionamiento del Liceo Víctor Mercante, el inmueble donde funciona actualmente dicha institución educativa, ubicado con frente a la calle Diagonal 77 en la manzana que forma las calles 4, 5 y 47, de la ciudad de La Plata y designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 350, Parcela 1, inscripto su dominio a nombre del titular: Provincia de Buenos Aires; partido 055, Folio 003839, Año 1895, Serie B.

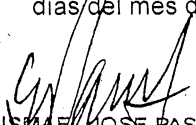
ARTICULO 2º: La donación dispuesta por el artículo anterior será con cargo de finalizar la reconstrucción iniciada, con destino al funcionamiento del Liceo Víctor Mercante, en el plazo de diez (10) años.

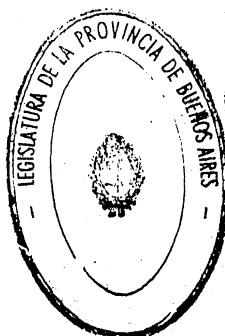
ARTICULO 3º: En caso de incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º, se operará la revocación del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donatária.

ARTICULO 4º: Los actos notariales pertinentes se efectuarán ante la Escribanía General de Gobierno, previa aceptación por parte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

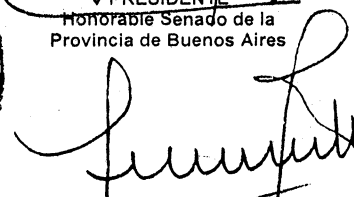
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve
días del mes de agosto del año dos mil seis.


Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


E-41/06-07 Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 1 SEP 2006

Visto lo actuado en el expediente 2.100-16.962/06, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 9 de agosto del corriente año, mediante el cual se dona a la Universidad Nacional de La Plata, con destino expreso y exclusivo al funcionamiento del Liceo Víctor Mercante, el inmueble ubicado en la calle Diagonal 77 en la manzana que forman las calles 4, 5 y 47 de esta Ciudad, cuyos datos catastrales y dominiales consigna en su primer artículo y



CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador comparte y valora la iniciativa sancionada, que tiene por objeto donar a la Universidad Nacional de La Plata, el edificio de propiedad del Fisco Bonaerense, donde se asienta el Liceo Víctor Mercante;

Que la liberalidad que se propicia lo es con el cargo que la beneficiaria finalice en el plazo de diez (10) años la reconstrucción iniciada, con destino al funcionamiento del precitado establecimiento educativo, caso contrario se operará la revocación del dominio a favor de esta Provincia, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria;

Que el predio es de propiedad de la Provincia de Buenos Aires y sigue los lineamientos arquitectónicos fundacionales para edificios públicos y culturales de la Ciudad capital;

Que no obstante lo expuesto deviene necesario vetar parcialmente la iniciativa en análisis, por cuanto el artículo 4º dispone erróneamente que "Los actos notariales pertinentes se efectuarán ante la Escribanía General de Gobierno, previa aceptación por parte de la Provincia de Buenos Aires."; ya que la liberalidad no la tiene que aceptar la Provincia que es la donante, sino la donataria que es la Universidad Nacional de La Plata;

Que la observación apuntada no desvirtúa la aplicación del proyecto, ni va en detrimento de su unidad de texto;

Que los señores Asesor General de Gobierno y Director de Inmuebles del Estado, se han expedido en sentido concordante con el dictado del presente;

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que atendiendo a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito, deviene necesario observar parcialmente el texto sancionado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ARTICULO 1. Obsérvese en el artículo 4° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 9 de agosto de 2006, al que hace referencia el Visto del presente, la siguiente expresión: “..., **previa aceptación por parte de la Provincia de Buenos Aires**”.

ARTICULO 2. Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3. Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 2212



Cr. FLORENCIA A. RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Pcia. de Bs. As.



Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires